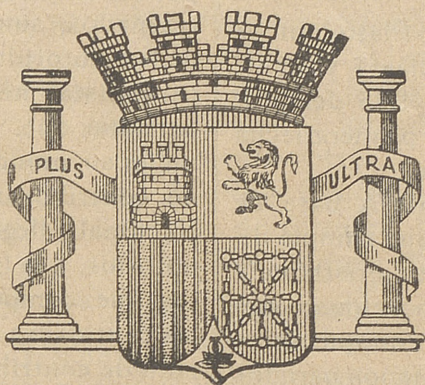


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.230

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Como ampliación al art. 3.º del Decreto número 59 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, sobre molturación de trigos del Estado averiados que no cumplan las condiciones comerciales señaladas en la Ley de 9 de Junio de 1935, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Por las Secciones Agronómicas se entregarán a los fabricantes depositarios de harinas del Estado, etiquetas o precintos de cien kilos en número igual al de los quintales métricos de harina de que sean depositarios.

Dichas etiquetas o precintos se colocarán por el fabricante en cada saco de harina del Estado, procedente de los trigos deficientes, entregados para inmediata molturación, y en ellas deberá leerse la inscripción «Cien kilos de harina del Estado» y estampado el sello oficial de la Sección Agronómica que haya expedido las etiquetas.

Artículo segundo. Los industriales panaderos quedan obligados a consumir de estas harinas, en cantidad igual al 25 por 100 de sus compras, y los fabricantes a darles salida en idéntica proporción, que cotizarán al mismo precio que las harinas de su propiedad.

Artículo tercero. Los fabricantes repondrán automáticamente su depósito de harinas del Estado en el mismo número de quintales métricos a que conforme el artículo anterior hayan dado salida, harina repuesta que por proceder de trigos normales no llevarán etiqueta especial.

Artículo cuarto. Se faculta a los fabricantes depositarios de subproductos de molinería para gestionar la venta inmediata de los mismos a medida de su obtención, y previa la autorización de precio por la Sección Agronómica de la provincia.

Artículo quinto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas abrirán una cuenta en la Surcursal del Banco de España a nombre de «Ingeniero Jefe Sección Agronómica.—Venta de trigos del Estado y derivados», en la que serán ingresadas cuantas cantidades resulten de la venta de subproductos, dando cuenta de dichos ingresos a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Artículo sexto. Se fija en la cantidad de 3,40 pesetas por quintal métrico de trigo la remuneración que el industrial percibirá del Estado por este servicio obligatorio de molturación de trigos rechazados y subsiguiente depósito de harinas y subproductos y seguro de mercancías.

Artículo séptimo. Terminada la molturación de los trigos rechazados, y ultimada la venta de los subproductos de molinería, la Sección Agronómica liquidará a cada fabricantela remuneración

fijada en el artículo sexto, con cargo a los fondos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España «Venta de trigos del Estado y derivados».

Burgos, 27 de Octubre de 1936.
Fidel Dávila.

Núm. 5.231

Sanidad Militar

Organizada la Secretaría de Guerra y a los fines de unificar la militarización de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes, según se dispone en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional de fecha 13 de Septiembre; Orden número 265 de fecha 1.º de Octubre (B. O. número 33); Orden número 192 de fecha 21 de Septiembre (B. O. número 28), y Orden de 8 de Octubre (B. O. del E.), vengo en disponer que en lo sucesivo se harán los nombramientos por la Secretaría de Guerra, previo informe de los Jefes de Sanidad Militar de las respectivas Divisiones, Jefe del Cuerpo o de la columna en que hayan prestado sus servicios y del Jefe Provincial de las Milicias, cuando el candidato a militarizado perteneciera a ellas.

Se aclara el mencionado Decreto número 110 en el sentido de que únicamente se reclamarán haberes a los militarizados cuando presten servicio fuera de su residencia habitual y no cobren otro sueldo del Estado, Provincia o Municipio, haberes que también deberán reclamarse

a los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes en el caso de que movilizados como clases o soldados se les haya conferido empleo honorífico y con la condición de que presten efectivamente los servicios propios de su respectiva profesión.

Burgos, 23 de Octubre de 1936.
El General Jefe, *G. Gil Yuste.*

(Boletín Oficial del Estado, del día 29 de Octubre de 1936.)

Núm. 5.221

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose procedido a la variolización del ganado lanar de Fombellida por estar declarados infectos de viruela ovina los pagos o términos de «Marimartín» y «Valdelacasa», de dicho pueblo, con esta fecha y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se amplía la zona infecta de la referida enfermedad a todo el término municipal de Fombellida, quedando también ampliada la zona sospechosa y debiéndose adoptar las medidas sanitarias en la forma que se indica en la circular de este Gobierno civil, de fecha 29 de Septiembre último («Boletín Oficial» del día 6 de Octubre).

Valladolid, 30 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 5.275

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Gobernador General del Estado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha este Gobierno General ha acordado:

«Orden.—Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria; atenciones que, si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han de incrementarse enormemente con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida, ancianidades y viudedades indigentes, a las cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado, precisa, con la cooperación ciudadana arbitrar medios de carácter general, con que atender servicios tan inaplazables, dotando con ellos al Gobierno General, como organismo oficial encargado de regir los intereses de la Beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos y católicos españoles, este Gobierno General se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con destino a los fines benéficos de establecimiento de comedores de asistencia social, jardines de la infancia, Casas-cunas, Gotas de leche, Orfanatos e Instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército los días del «Plato único», que tendrán lugar el 1 y el 15 de cada mes.

Artículo 2.º Por este Gobierno General se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente Orden.

Valladolid, 30 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, *Fermoso*.—Rubricado.»

Instrucciones para la implantación en España del «Día del Plato único»

Por V. E. en esa capital, y los Alcaldes en sus respectivas localidades, en íntima relación con las demás Autoridades, organizaciones de derechas y personas especialmente capacitadas, se propagará y establecerá el «Día del Plato único», atendiendo, aparte de las sugerencias que su elevado celo le dicte, a las siguientes

instrucciones de carácter general:

1.ª El día del «Plato único» tendrá lugar los días 1 y 15 de cada mes, siendo el 15 del próximo Noviembre la primera fecha en que tendrá lugar.

2.ª *Propaganda*.—A base de la doble finalidad que cumple dicho día, de espíritu cristiano y patriótico, al proporcionar medios, por un lado, con que atender a nuestros hermanos parados e indigentes, ancianidad desvalida y orfandad abandonada, y, por otro lado, educar a la nueva sociedad española a que se sacrifique, prescindiendo de sus comodidades habituales en el día que así lo exija la Patria, no sufriendo, por consiguiente, sus deberes de buen patriota quien sólo contribuya con su aportación económica y no con su sacrificio personal; se hará una intensa propaganda:

a) *Por radio*.—Mediante conferencias y avisos recordatorios, tan frecuentes como sea posible, y siempre en los días anteriores a aquellos en que se haya de celebrar el «Día del Plato único», y con motivo de su implantación el próximo día 15 de Noviembre, los días 12, 13 y 14 del expresado mes.

Se procurará que estas radiaciones sean hechas por todas las emisoras locales y en las horas que las Autoridades consideren más convenientes.

b) Por notas, artículos, etc., en la prensa de esa provincia, sobre todo en las fechas señaladas para las radiaciones.

c) Por carteles permanentes, que por V. E. en esa capital, y los Alcaldes en sus respectivas localidades, harán fijar y conservar en los escaparates de los establecimientos céntricos, sitios de reunión, como casinos, cafés, bares, hoteles, etc.

d) Organizando banquetes o fiestas en el «Día del Plato único», de manera especial el próximo día 15 de Noviembre, fecha de su implantación, en que se coma un solo plato, abonándose el importe que, según la categoría del hotel en que se verifique, se acostumbre, e ingresando la diferencia entre este precio y aquel que suponga realmente el valor del cubierto en el «Día del Plato único».

Recaudación.—Por V. E. en la capital, los Alcaldes en sus respectivas localidades, auxiliados de los elementos o juntas que crean más convenientes al mayor éxito económico de la recaudación, se organizará ésta por la aportación:

a) De los cabezas de familia,

a quienes no sólo se estimulará por los medios de propaganda ya reseñados, sino por advertencia de las Autoridades, que se publicarán listas negras de los malos patriotas que, debiendo hacerlo, según su modo normal de vida, no contribuyan a esta empresa Nacional, llegándose, en casos notorios, a la imposición de multas que compensen con exceso las cantidades con que hayan dejado de contribuir.

Para el mejor éxito de la recaudación, pida V. E. en la capital, y los Alcaldes en sus respectivas localidades, el auxilio de un grupo de señoritas postulantes que en los días 2 y 16 de cada mes y siguientes, pasen por las diversas casas para recoger las aportaciones con que cada cabeza de familia contribuya a este patriótico fin.

b) Celebrará V. E. en la capital, y los Alcaldes en sus respectivas localidades, una reunión previa con los hoteleros de todas clases, o con sus asociaciones respectivas, en que fijarán el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas que perciban en el «Día del Plato único», deberán ingresar para los fines benéficos de dicho día. Este tanto por ciento no podrá nunca ser inferior al 25 por 100 de dicho total, importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación, los dueños de los hoteles, restaurantes, etc., al verificar el ingreso expresado presentarán declaración jurada de los huéspedes que tenían ese día y su pensión, y de las comidas servidas aparte, con su importe.

Por los Agentes y Autoridades dependientes de la suya se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

Los ingresos se harán siempre mediante el oportuno recibo en que constará el nombre del donante y cantidad ingresada. A estos efectos, por ese Gobierno civil, o por las Juntas provinciales de Beneficencia, se remitirán a los Alcaldes talonarios sellados y foliados, para los fines expresados. Las matrices de estos talonarios, una vez agotados los recibos que comprenda, se remitirán a la Junta provincial de Beneficencia, con un resumen de su total importe, y servirán de comprobante de las cantidades recaudadas.

La Junta provincial de Beneficencia en la capital y los Alcaldes, previa notificación a aquélla, ingresarán la recaudación de cada mes dentro de la primera decena del siguiente.

Los ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco

de España y sus sucursales, en provincias se abrirán a nombre de cuenta corriente del «Día del Plato único» a disposición de este Gobierno General.

Además del «Día del Plato único», los Gobernadores civiles estimularán las aportaciones corporativas que puedan realizarse entre los Bancos, Cámaras de la Propiedad, Compañías de ferrocarriles, Navieras y demás entidades de carácter público y particular, para conseguir así una recaudación más elevada.

De esta Orden e Instrucciones dará V. E. conocimiento en el «Boletín Oficial».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 30 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, *Fermoso*.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes, que sin perjuicio de las instrucciones que recibirán de este Gobierno, procedan inmediatamente a llevar a ejecución las que anteriormente se insertan.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.260

Ciguñuela

Don Salvador García Castaño, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuatro trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar el día 6 del mes de Noviembre, desde las nueve de mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos

determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Ciguñuela, 27 de Octubre de 1936.—Salvador García.

Núm. 5.244

Medina de Río seco

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medina de Río seco, 29 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Raimundo Anívarro.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Herrín de Campos.

Rodilana.

Siete Iglesias de Trabancos.

Torre de la Torre.

Torre de Esgueva.

Traspinedo.

Núm. 5.261

Mota del Marqués

Los días 4, 5 y 6 del próximo Noviembre, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, se procederá por el recaudador de este Municipio, don Juan Menoyo Martínez, a cobrar, en esta Casa Consistorial, el segundo y tercer trimestres del reparto de utilidades.

En su consecuencia, se invita a todos los comprendidos en el aludido repartimiento a satisfa-

cer sus cuotas; previniéndoles que, transcurrido el período voluntario, incurrirán en apremio sin más notificación.

Mota del Marqués, 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Gonzalo Calleja.

Núm. 5.269

San Miguel del Arroyo

El día 9 del actual, y hora de las nueve, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta del aprovechamiento de piñas del monte denominado «El Negral», de estos propios, encontrándose el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Arroyo, 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Germán Velasco.

459

Núm. 5.270

San Miguel del Arroyo

El día 9 del actual, y hora de las once, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejales en quien delegue, la tercera subasta del aprovechamiento de 303 pinos secos, encontrándose en la Secretaría de este Ayuntamiento el correspondiente pliego de condiciones.

San Miguel del Arroyo, 30 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Germán Velasco.

460

Núm. 5.271

San Miguel del Arroyo

El día 9 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejales en quien delegue, la segunda subasta del aprovechamiento de piñas del monte denominado «El Negral», de Santiago del Arroyo, encontrándose el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel del Arroyo, 30 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Germán Velasco.

461

Núm. 5.211

Villaviciencia de los Caballeros

Confecionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el ejercicio de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para su examen, con el fin de

que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan producir las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado plazo.

Villaviciencia de los Caballeros, 29 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Enrique Melero.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de

Tiedra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 5.224

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se sigue ante dicho Juzgado, en virtud del sumario número 167 de 1936, por lesiones a Angel Ordax, contra Toribio Nieto Villarejo; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Toribio Nieto Villarejo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, que antes dijo tenerle en esta ciudad, en la calle de Juan Mambrilla, número siete, para que el día seis de Noviembre próximo, y hora de las dieciséis, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 5.225

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en

diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen ante dicho Juzgado, sobre lesiones a Juan Requero Sanz, contra desconocido; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al individuo que el día dieciocho de los corrientes, y sobre las trece horas, y en la calle de Alonso Pesquera, de esta ciudad, chocó dicho desconocido que montaba una bicicleta con el lesionado Juan Requero Sanz, que también montaba otra bicicleta, para que el día seis de Noviembre próximo, y hora de las dieciséis, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta capital, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 5.226

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones a Arsenio Fernández Martínez, contra Rafael Muela, cuyo segundo apellido se ignora; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Rafael Muela, cuyo segundo apellido se desconoce, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día seis de Noviembre próximo, y hora de las dieciséis, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que se menciona, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 5.227

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones por atropello de automóvil a la joven Antonia Sánchez, contra desconocido; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al dueño y conductor del automóvil que el día dieciséis de Septiembre pasado, y sobre la hora de las ocho, y en la calle de Ruiz Hernández, de esta ciudad, atropelló y causó lesiones a la joven Antonia Sánchez, para que el día seis de Noviembre próximo, y hora de las dieciséis, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 5.228

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen ante dicho Juzgado, por lesiones a Hilario Alvarez Carnés, contra desconocido; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al individuo desconocido que el día doce de los corrientes y sobre las nueve horas, y en la campiña del Carmen, de esta ciudad, en una tienda que hay sita en la misma, causó lesiones a Hilario Alvarez Carnés, para que el día seis de Noviembre próximo y hora de las dieciséis, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá de

comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido, en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis Pedrosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.189

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años de 1934 y 1935, y pueblo de Fontihoyuelo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Isidro Borge Lorenzo.—Débito, 4,74 pesetas.

Una tierra al pago de Pasadizo, de cabida de 31 áreas y 67 centiáreas; linda al Norte, Cirina Antón Leal; Este, Claudio Herrero Pérez; Sur, Epifania Pardo, y Oeste, Justa Cedrún Conde.

Deudores, herederos de Agustín Carrillo.—Débito, 6,98 pesetas.

Una tierra al pago de Nabajos, de cabida de 44 áreas y 91 centiáreas; linda al Norte, Dionisio López; Este, Laureano Romón; Sur, Daniel Rojo, y Oeste, término de Villanueva la Condesa.

Deudora, doña Jenara Conde Pérez.—Débito, 2,70 pesetas.

Una tierra al pago de Eras, de cabida de 4 áreas y 64 centiáreas; linda al Norte, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento; Sur, Máximo Romón, y Oeste, Macario García.

Deudor, don Felipe Fernández Riaño.—Débito, 5,38 pesetas.

Una tierra al pago de Arenillas, de cabida de 26 áreas y 90 centiáreas; linda al Norte, con Macario García Romón; Sur, Carlos Moncada; Este, camino de Carriñuela, y Oeste, Marcelo Cisneros.

Deudor, don Germán Alonso Barrientos.—Débito, 22,24 pesetas.

Una tierra al pago de San Isidro, de cabida de una hectárea, 43 áreas y 25 centiáreas; linda al Norte, término de Vega de Ruiponce; Este, reguera; Sur, José Mijares Ceinos, y Oeste, término de Vega de Ruiponce.

Deudor, don Pedro Tejedor Rojo.—Débito, 5,28 pesetas.

Una tierra al pago de Calderín, de cabida de 46 áreas y 42 centiáreas; linda al Norte, camino de Trascaboso; Este, Eduardo García Romón; Sur, Epifania Pardo, y Oeste, Raimundo Alonso.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Fontihoyuelo, 31 de Agosto de 1936.—Delfín Monge.

Núm. 4.190

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años de 1935 y 1936, y pueblo de Mel-

gar de abajo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo, y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Felisa Agúndez Villalba.—Débito, 12,74 pesetas.

Una tierra al pago de Timarín, de cabida de 69 áreas y 10 centiáreas; linda al Norte, Francisco Raposo Barrios; Este, Inés Calvo; Sur, Ángel de la Paz, y Oeste, Manuel Pérez.

Deudor, don Atilano Gómez Gutiérrez.—Débito, 2,70 pesetas.

Una tierra al pago de Sabalibre, de cabida de 33 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte, Pilar Mazariegos; Este, Rafael Juan Pajares; Sur, Jerónimo Lanero, y Oeste, término de Joarilla.

Deudora, doña Lucinia Martínez Enríquez.—Débito, 1,92 pesetas.

Una tierra al pago de Atalaya, de cabida de 51 áreas y 83 centiáreas; linda al Norte, Cirilo Raposo; Este, herederos de Marcelino Agúndez; Sur, Esteban Fernández, y Oeste, camino real de Santervás.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Melgar de abajo, 31 de Agosto de 1936.—Delfín Monge.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial